



Libertad y Orden

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: ORDINARIO
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Radicación No. : 70001-33-33-007-2012-00080-00
Demandante : MIGUEL DEL CRISTO DIAZ SALOM
Demandado : MUNICIPIO DE SINCELEJO

I.- ANTECEDENTES:

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho, para establecer el porcentaje en que se liquidaran las agencias en derecho, se observa que en la sentencia de fecha 29 de octubre de 2013, se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas y agencias en derecho a la parte demandante a favor del Municipio de Sincelejo, señalándose en esa oportunidad como agencias en derecho la suma de \$1.304.506,3 correspondientes al 10% del valor de las pretensiones de la demanda.

Aparte de ello se observa que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada dieciséis (16) de mayo de 2014, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia, decidiendo en la misma REVOCAR la sentencia proferida por este Juzgado, y dispuso entre otras pretensiones, condenar en costas en ambas instancias al Municipio de Sincelejo, y fijo en la segunda instancia agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$150.381,00), para que el Juzgado las liquide una vez ejecutoriada la providencia de obediencia.

II.- CONSIDERACIONES:

El Artículo 188 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, señala que salvo en los procesos que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por la normas del Código De Procedimiento Civil,(Entendiéndose hoy Código General del Proceso)¹.

Por su parte. el Artículo 366 del Código General del Proceso establece que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

"1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

...

4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la

¹Conforme lo establece el Auto de sala plena del Consejo de Estado, fechado 25 de junio de 2014, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, RAD. 25000233600020120039501(15), núm. Interno 49.299, Dte. Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A., Ddo. Nación-Min. De Salud y de la Protección Social, Ref. Recurso de Queja,

parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

A su vez el Decreto 1887 de 2003, establece para el Contencioso Administrativo como tarifa para fijar las agencias en derecho, en procesos de primera instancia con cuantía un porcentaje hasta el 20% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En el proceso de la referencia como ya se indicó, en la sentencia de primera instancia, se dispuso condenar a la parte demandante en costas, y liquidarlas por parte de la secretaria del Despacho, pero al resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la misma se dispuso revocarla y condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada, señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$150.381,00), y ordenó al Juzgado liquidar las costas una vez ejecutoriada la providencia.

Ahora, siendo lo anterior así y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada dieciséis (16) de mayo de 2014, el Despacho dispone señalar como agencias en derecho a favor de la parte demandante en primera instancia la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON QUINCE C/VOS (\$652.253,15), que corresponden al 5% de las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad a lo indicado en el Acuerdo 1887 de 2003 y 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

III.- RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR, como agencias en derecho a favor de la parte demandante en primera instancia la suma de **SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON QUINCE C/VOS (\$652.253,15)**, que corresponden al 5% de las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad a lo indicado en el Acuerdo 1887 de 2003 y 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO.- ORDENAR, que por secretaria se haga la liquidación de costas, tomando solamente los conceptos correspondientes a gastos del proceso y las agencias en derechos señaladas en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA